

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demandada para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto N°959

Rad: 760013103011-2021-00116-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 368 y ss del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de junio de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por JULIA ARLENE LOPEZ BEDON, CECILIA BEDON DE LOPEZ, JANER VELASCO LOPEZ y KATHELEEN VELASCO LOPEZ en contra de ASMET SALUD EPS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DANNA SATIZABAL PERLAZA identificada con C.C. No. 1.144.027.595, portador de la T.P.254.442 del C.S.J, para que represente a los demandantes, conforme a los mandatos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de agosto de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ced230c52762be3cb347aafcddeca521438519949fa3df94333177b2cbc95d5c

Documento generado en 17/08/2021 10:53:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**